

**HACE SABER QUE:**

Que en el Proceso Disciplinario radicado con el número **2023 02 029** se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha **20/02/2023**, respecto de **Fernando Martinez Garcia**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.328.421, **Marlyn Patricia Camargo De la Hoz**, identificada con cedula de ciudadanía número 32 886.575 y **Claudia Milena Quintero Hinestroza**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.304.024 el cual fue enviado correo electronico de citacion a notificacion personal el **20/02/2023**, no habiendo comparecido los investigados Fernando Martinez Garcia y Claudia Milena Quintero Hinestroza en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente EDICTO de la decisión que en la parte resolutive dice:

**PRIMERO:** **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** respecto del extrabajador oficial **Fernando Martinez Garcia**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.328.421, quien se desempeñó para el momento de los hechos como técnico de pagos categoría Técnico 2 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios Regional Barranquilla, la trabajadora oficial **Marlyn Patricia Camargo De la Hoz**, identificada con cedula de ciudadanía número 32 886.575, quien se desempeñó para el momento de los hechos como Asistente ORB categoría Auxiliar 4 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios Regional Barranquilla y la trabajadora oficial **Claudia Milena Quintero Hinestroza**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.304.024, quien se desempeñó para el momento de los hechos como profesional Administrativa ORB categoría Profesional 1 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios Regional Barranquilla.¶

¶  
**SEGUNDO:** **ADELANTAR** la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2023-02-029** de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 de 2019, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:¶

¶  
**a) Incorporar** como prueba los documentos aportados en el informe del servidor público contentivos a folio 1 a 15.¶

¶  
**b) Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo, de los extrabajadores oficiales.¶

¶  
**c) Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.¶

**d) Oficiar** a la Dirección Regional Barranquilla de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios, para que informe a esta Unidad si ya se realizó el pago de \$ 1.505.500 por concepto del gasto incurrido del gravamen y demás que fue asumido por SERVICIOS Y SUMINISTROS JARO SAS dentro del giro directo que este realizo por \$ 288.728.269 a favor de SINRABALBOA NIT 901108280. De ser afirmativo remitir los soportes de este, e indicar el rubro de la entidad del cual salieron los recursos, de lo contrario indicar las razones por las cuales no se ha podido realizar.

**e) Oficiar** a la Gerencia de Riesgos para que remita los antecedentes del caso ERO No. 12802 con sus respectivos soportes. Adicionalmente, se indique la causa raíz identificada, que acciones ha desplegado esa Gerencia respecto del evento reportado, las acciones de seguimiento realizadas y el estado a la fecha de este, con sus respectivos soportes.

**f) Escuchar** en diligencia de testimonio a **ISIDRO GÓMEZ CASTRO y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES** la cual se adelantará por medio de Microsoft TEAMS, para lo cual la Unidad dispondrá fecha y hora para tal fin.

**g) Practicar** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

**a) Descargar e integrar** los antecedentes disciplinarios de los investigados tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación e incorporarlo a la presente investigación.

b) Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Fernando Martínez García**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.328.421, quien se desempeñó para el momento de los hechos como técnico de pagos categoría Técnico 2 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios-Regional Barranquilla, la trabajadora oficial **Marlyn Patricia Camargo De la Hoz**, identificada con cedula de ciudadanía número 32 886.575, quien se desempeñó para el momento de los hechos como Asistente ORB categoría Auxiliar 4 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios-Regional Barranquilla y la trabajadora oficial **Claudia Milena Quintero Hinestroza**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.304.024, quien se desempeñó para el momento de los hechos como profesional Administrativa ORB categoría Profesional 1 de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios-Regional Barranquilla, ya que, presuntamente el 26 de diciembre del 2022, el fideicomitente AP823 radicó la orden de pago No 472 a favor de SINTRABALBOA NIT 901108280 por valor \$ 288,728,269 en la ejecución de este giro, erradamente se registró en PeopleSoft mediante *prevoucher* No. 00000500, a favor de SERVICIOS Y SUMINISTROS JARO SAS y no al beneficiario real, que era SINTRABALBOA, error que no fue percatado por los responsables del flujo del proceso "Cuentas por Pagar Negocios Fiduciarios y Procesamiento en Fábrica de Pagos" de la regional de Barranquilla, quienes tenían la función de revisar este tipo de órdenes de pago, por este error se tuvo que reconocer un gasto por gravamen y demás de \$ 1.505.500.

c) **CUARTO: INFORMAR** a los disciplinados que, tiene derecho a acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación, presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019), de conformidad con lo dispuesto en los artículos, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte, la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*"1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*

*2. La persona deberá estar asistida por defensor.*

*3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada".*

**QUINTO: Notificar** personalmente la apertura de la presente investigación a **Fernando Martínez García**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.328.421, y del cual se conoce como datos personales los siguientes: dirección, celular, correo electrónico [ferchomg10@hotmail.com](mailto:ferchomg10@hotmail.com), **Marlyn Patricia Camargo De la Hoz**, identificada con cedula de ciudadanía número 32 886.575 la cual por encontrarse vinculada actualmente podrá remitirse citaciones al correo electrónico institucional [mcamargo@fiduprevisora.com.co](mailto:mcamargo@fiduprevisora.com.co) y **Claudia Milena Quintero Hinestroza**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.304.024, la cual por encontrarse vinculada actualmente podrá remitirse citación al correo electrónico institucional [cmquintero@fiduprevisora.com.co](mailto:cmquintero@fiduprevisora.com.co), lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 20 de la ley 2094 de 2021, de igual manera se solicitará al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación expresa para su notificación por medios electrónicos, de no ser posible la notificación personal se realizará por edicto 127 de la Ley 1952 del 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

**SEXTO: DESIGNAR** como abogados sustanciadores a los profesionales **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO** y **ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ**, integrantes de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

**SÉPTIMO: CONTRA** la presente providencia no procede recurso alguno.

**OCTAVO: LIBRAR** las comunicaciones y oficios de rigor.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija el presente EDICTO en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **03/03/2023**.

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**COORDINADOR UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** este edicto el **07/03/2023** siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**COORDINADOR UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Control Disciplinario  
ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co  
Calle 72 No. 10-03 Oficina 108  
PBX: (601) 7566633 Ext.33604  
Celular: 3144423898



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**